

Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

RESOLUCIÓN 170
EXENTA N°

SANTIAGO, 12 ABR 2012

VISTO S:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, artículos 53°, 54°, 55° y 57°, que crean el Instituto de Previsión Social y fijan sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L.N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- El artículo 4°, de la Ley N° 20.501, crea por una sola vez, el pago del “Bono Especial para Docentes Jubilados”, reglamentado por el Decreto Supremo N° 186, de 2011, del Ministerio de Educación.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es la administración del Sistema de Pensiones Solidarias de la Ley de Reforma Previsional N° 20.255 y de los Regímenes de Previsión del Sistema de Reparto, garantizando el accesos a los beneficios y prestaciones de seguridad social que estos sistemas contemplan en sus respectivos estatutos.

2.- Que, al Ministerio de Educación – Mineduc –, en virtud del artículo 4°, de la Ley N° 20.501, le corresponde conceder la asignación denominada “Bono Especial para docentes jubilados”, conforme a los requisitos, forma y condiciones que dicha norma establece, precisando además, que para los efectos de implementar su pago, la citada cartera ministerial podrá suscribir convenios con otros órganos de la Administración del Estado, como es el caso del Instituto de Previsión Social.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

3.- Que, en el contexto indicado, el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Educación, en el marco de sus respectivas competencias convienen en formalizar el respectivo Convenio de Colaboración, cuyo proyecto luego de ser sometido a la aprobación de la División Jurídica de este Instituto, es aprobado mediante Oficio Ordinario N° 27723/7296-11, de 20 de marzo de 2012, por cuyo medio se remite en cuatro ejemplares visado en cada una de sus páginas para su suscripción por el Subsecretario de Educación y esta Dirección Nacional.

4.- Que, por Resolución Exenta N° 2460, de 28 de marzo de 2012, el Subsecretario de Educación, aprueba el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y este Instituto de Previsión Social.

5.- Que, para los efectos de la implementación, administración y ejecución del convenio, la Subdirección Servicios al Cliente, por documento electrónico de 09 de abril de 2012, informa la individualización de las profesionales que actuarán en representación de este Instituto, como Administradoras o Contrapartes Operativas.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, suscrito con fecha 23 de marzo de 2012, entre el Ministerio de Educación – MINEDUC y el Instituto de Previsión Social – IPS, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

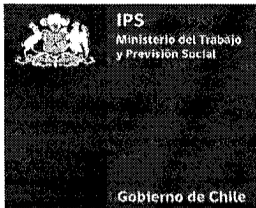
ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago, a 23 de marzo de 2012, entre el **Ministerio de Educación**, en adelante e indistintamente el “Ministerio”, representado por su Subsecretario don **Fernando Rojas Ochagavia**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, comuna y ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, por una parte, y el **Instituto de Previsión Social**, en adelante e indistintamente el “Instituto” o el “IPS”, servicio público descentralizado, RUT N° 61.979.440-0, representado legalmente por su Director Nacional don **Fernando Gabriel Betteley Shaw**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° 5.894.601-K, ambos domiciliados para estos



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, por la otra, se ha acordado un convenio de colaboración, en los términos y sobre la base de los antecedentes que se indican a continuación en este instrumento:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Con ocasión de la publicación de la Ley 20.501, se creó en su artículo 4º, por una sola vez una asignación denominada “Bono Especial para Docentes Jubilados”, en adelante e indistintamente “el bono”, para aquellos docentes que se encuentren jubilados a diciembre de 2010 y que cumplan con los demás requisitos previstos en el señalado precepto, disponiéndose en éste que un reglamento del Ministerio de Educación fijaría el mecanismo de acreditación de los aludidos requisitos para el otorgamiento del beneficio, y la forma de implementación y de pago del mismo, a lo que se ha dado cumplimiento a través del Decreto Supremo N° 186, del Ministerio de Educación, de 2011, en el cual se establece, además, que con el objeto de implementar el pago del beneficio, el Ministerio de Educación podrá suscribir convenios con otros órganos de la Administración del Estado, como es el caso del “IPS”.

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

El “IPS” tiene como misión la administración de beneficios previsionales y sociales, promoviendo el desarrollo constante de sus funcionarias y funcionarios, para garantizar el acceso a los derechos de seguridad social de las personas, conforme a la Ley N° 20.255.

De acuerdo con el artículo 53, de la referida Ley, el “IPS” es un servicio público descentralizado, esto es, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es, especialmente, la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes previsionales que administraba el ex Instituto de Normalización Previsional.

Por su parte, el artículo 56 de la misma Ley, faculta al “Instituto” para exigir de organismos públicos o privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y realizar el tratamiento de los mencionados datos, especialmente para el establecimiento de un Sistema de Información de Datos Previsionales (SIDP), estando su personal obligado a guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones o certificaciones que deba proporcionar en conformidad a la ley, y de abstenerse de usar esa información en beneficio propio o de terceros, obligaciones que recaen sobre quienes integran aquel personal, lo que no obsta a las atribuciones y deberes institucionales en ese ámbito.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 3.502 de 1980, el “Instituto” está autorizado para celebrar convenios relativos, entre otras materias, al pago de beneficios y subsidios, servicio en relación con el cual realizó una licitación pública y suscribió un contrato con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes para la solución presencial y pago rural de aquellos beneficios y subsidios, y otro con el Banco BBVA para el pago por transferencia electrónica y al extranjero, prestaciones por las que el IPS desembolsa un precio por documento pagado o emitido –según sea la modalidad de pago-, aunque éste tenga más de un concepto a solucionar, y por la que debe enterar separadamente la misma tarifa si el documento de pago se refiere a la solución de un único beneficio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Con arreglo al antes indicado Decreto Supremo N° 186 de 2011, del Ministerio de Educación, y en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan que el Instituto prestará su colaboración principalmente para los efectos, por un lado, de la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al bono especial para docentes jubilados, y, por otro, de implementar su pago, siempre, naturalmente, con sujeción a la ley y a las exigencias y límites que ésta impone.

Por lo anterior, las partes declaran que, conforme a las necesidades y posibilidades, y en ejecución de este instrumento, podrán acordar otras colaboraciones en el marco de la postulación y pago del bono señalado, las que en su implementación se someterán a la regulación estipulada en este convenio y en sus eventuales modificaciones, si éstas fueren necesarias. Las partes estipulan que, por ello, si bien la regulación que se indicará en este instrumento, aparece referida sólo a la verificación de requisitos de los postulantes y a la implementación del pago del bono especial para docentes jubilados, el presente convenio se aplicará, con las adaptaciones de ejecución que pudieran ser necesarias a dichas otras colaboraciones que ambas entidades determinen implementar del mismo modo.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

TERCERO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del presente convenio el Ministerio se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos para determinar los beneficiarios del Bono Especial para Docentes Jubilados, que se indican a continuación:

a) Que el postulante sea profesional de la educación conforme al Artículo N° 2 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

b) Que el postulante registre 300 ó más meses de cotizaciones continuas o discontinuas en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile.

c) Que el postulante haya trabajado un mínimo de 10 años en establecimientos educacionales fiscales, o en establecimientos municipales administrados directamente o a través de corporaciones municipales.

2.- Determinar, una vez verificados los requisitos señalados en el numeral anterior, mediante el acto administrativo correspondiente, los beneficiarios del Bono Especial para Docentes Jubilados.

3.- Enviar al “IPS” los últimos días hábiles de cada mes, la nómina de los beneficiarios del Bono Especial para Docentes Jubilados y la información adicional necesaria para su pago. Entre los datos comprendidos en dicha nómina debe indicarse el mes de cada postulación y la modalidad de pago para cada beneficiario, la que puede ser presencial en los centros de pago a través de los cuales el IPS solucione los demás beneficios que le corresponde pagar, o Red Móvil, o vía transferencia electrónica, y, en los dos primeros casos, cuando corresponda, la individualización del apoderado habilitado para recibir el pago del “bono” y que fuera designado al momento de la postulación. En el caso que la modalidad de pago informada sea la de Red Móvil, el Instituto quedará facultado para disponer el pago conforme a ella o de manera presencial en los referidos centros de pago, de acuerdo al convenio con la entidad pagadora. La referida nómina se ajustará al o a los esquemas de registro definidos por el Instituto.

4.- Transferir al IPS, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago, los recursos necesarios para los efectos de que, con cargo a ellos, el Instituto proceda al pago del bono, conforme al punto 3 anterior. Además, dentro de los diez hábiles siguientes a la fecha en que reciba el estado de pago que le envíe el IPS, debe transferir el gasto que signifique pagar el “bono” a través de las empresas con las que el “IPS” mantiene contrato para el pago de



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 – www.ips.gob.cl

170

beneficios, salvo que existan recursos transferidos previamente con cargo a los cuales pueda el Instituto solucionar íntegramente aquel gasto.

5.- Efectuar transferencias adicionales al IPS en el plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción del informe o reporte correspondiente, en el caso de ser necesarias para solventar el total de los pagos del bono y/o de las tarifas o precios por el servicio de pago.

6.- Enviar, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Finanzas del IPS, copia de cada comprobante de las transferencias señaladas en los puntos 4.- y 5.- precedentes, en los mismos plazos.

CUARTO: COMPROMISOS DEL “IPS”.

Para el cumplimiento del presente convenio el “IPS”, se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Recabar, la información que se indica a continuación, respecto de las personas que señale el Ministerio y remitirla al mismo:
 - a) Que el postulante esté jubilado a diciembre de 2010, según la información de que disponga el Instituto en el Sistema de Información de Datos Previsionales; y
 - b) Que el postulante perciba pensiones y/o beneficios previsionales que sumados, sean inferiores o iguales a \$250.000 mensuales brutos, según la información de que disponga el Instituto en el Sistema de Información de Datos Previsionales. Para tales efectos se considerará todo tipo de pensiones y beneficios previsionales, cualquiera sea su naturaleza. El monto de las pensiones y beneficios previsionales se calculará en base al valor promedio que la suma de ellos haya tenido en los 6 meses anteriores al mes de postulación.
2. Pagar el bono, con la información y recursos referidos en los puntos 3.-, 4.- y 5.- de la cláusula Tercera precedente, o poner el mismo a disposición de los beneficiarios informados por el Ministerio, lo cual se verificará, bajo la modalidad informada conforme a lo estipulado en el punto 3.- de igual cláusula, a través de las entidades pagadoras con las que el IPS mantenga contratos al efecto, y en las fechas que resulten de los procedimientos correspondientes, según sean las datas de recepción de las nóminas respectivas.
3. Destinar los recursos que le transfiera el Ministerio en virtud de los numerales 4.- y 5.- de la cláusula Tercera precedente, al financiamiento del pago del Bono Especial para Docentes Jubilados, registrando los hechos



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

económicos asociados en cuentas contables específicas, y sin afectar la ejecución presupuestaria del Instituto.

4. Enviar a la contraparte operativa designada por el Ministerio conforme a la cláusula Quinta del presente instrumento, el comprobante de ingreso debidamente firmado por la persona legalmente responsable de recibir los recursos para el pago del “bono”.
5. Poner a disposición del Ministerio, previo acuerdo de las contrapartes operativas señaladas en la cláusula Quinta del presente convenio, todos los antecedentes e informes que éste le solicite.
6. Entregar, dentro de los plazos señalados en los párrafos siguientes, los Informes Financieros de Rendición Mensual y Final.

El Instituto, dentro de los veinticinco días hábiles del mes siguiente al que corresponda, entregará al Ministerio un Informe de Rendición Mensual de cuentas de los fondos transferidos, en el formato que acuerden las contrapartes operativas referidas en la cláusula Quinta de este instrumento.

En los informes de Rendición Mensual se especificará, entre otros datos, el origen y monto de los recursos recibidos, el monto de la ejecución, el resultado financiero, y el estado de pago de los documentos asociados al pago del bono.

En el evento que el Informe de Rendición mensual determine un excedente, el Instituto, a más tardar el segundo día hábil posterior a la emisión de aquel informe, deberá restituir el monto respectivo transfiriéndolo a la cuenta corriente que indique el Ministerio.

Los montos correspondientes al pago de bonos no cobrados por los beneficiarios respectivos, se entenderán como excedentes para los efectos de su devolución, una vez cumplidos seis meses desde que sean emitidos por el Instituto para los fines de este convenio, sin perjuicio de que le puedan ser transferidos nuevamente con arreglo a la cláusula Tercera de este instrumento.

El Informe de Rendición Final sobre eventuales modificaciones a los Informes de Rendición Mensual, producto de contar con información adicional, información del pago o caducidad de rezagos, o modificaciones de parte de las entidades pagadoras y que afecten el resultado financiero acumulado, se deberá enviar por el Instituto dentro de los cinco meses siguientes al término de la ejecución de este convenio, sin perjuicio de toda otra documentación que el IPS estime necesario incluir para justificar los ingresos o ejecución de los fondos respectivos.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

7. Procurar, de acuerdo con las posibilidades y sus necesidades y prioridades de gestión global, insertar o hacer insertar en las liquidaciones de pago de pensiones que le corresponda realizar, mensajes generales de un tenor como el que sigue: *“Si usted es un docente jubilado, infórmese sobre si cumple con los requisitos que habilitan para postular al Bono Especial para Docente Jubilados llamando a Ayuda Mineduc al 600 600 2626, visitando el sitio web www.reformaescolar.mineduc.cl o acudiendo a cualquiera de los Departamentos Provinciales del Ministerio de Educación a lo largo del país”*.

QUINTO: LOS ADMINISTRADORES O CONTRAPARTES OPERATIVAS DEL CONVENIO.

Para los efectos de la implementación, administración y ejecución de este convenio, de velar por su correcto cumplimiento y control funcional, y de canalizar la relación entre las partes, tanto el Ministerio como el Instituto, asignarán, mediante el acto correspondiente, las funciones de Administradores o contrapartes operativas de la presente convención a funcionarios de sus respectivas dependencias, asignación que se notificarán recíprocamente. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

Los referidos administradores acordarán, sobre la base de los sistemas del Instituto, los procedimientos, formatos y medios operativos que, con sujeción a los términos, límites y alcances de este convenio y dentro de la ley, permitan llevar a cabo la colaboración señalada en el presente instrumento o en eventuales anexos al mismo, debidamente suscritos y aprobados por los representantes de las partes, debiendo tener en especial consideración las limitaciones previstas en las Leyes 19.628, 20.255 y 20.285.

SEXTO: PRECIO O TARIFA POR EL SERVICIO DE PAGO DEL BONO A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL PAGO DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Instituto no recibirá retribución pecuniaria por la colaboración comprometida en el presente instrumento. Las transferencias de recursos que el Ministerio efectúe en el marco de este convenio, sólo tendrán por objeto el cumplimiento de los compromisos pactados en las cláusulas Tercera y Cuarta del mismo, esto es, el pago del Bono Especial a los beneficiarios informados por el Ministerio de Educación y el costo asociado a su implementación.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

Las partes declaran tener cabal conocimiento de que el IPS no podrá emplear sus recursos presupuestarios para pagar precios o tarifas adicionales por documentos exclusivos de pago del bono, a las empresas con las que mantiene contratos de pago de beneficios de seguridad social, conforme a los términos de dichas convenciones, vigentes actualmente con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes para la modalidad presencial, y la de Red Móvil, y con el Banco BBVA para la transferencia electrónica y pago al extranjero.

Consecuencialmente, las partes declaran que con arreglo a los aludidos contratos las tarifas o precios adicionales que deba pagar el “Instituto” a las indicadas empresas en razón del pago del bono, serán de cargo exclusivo del Ministerio, el que transferirá los fondos necesarios al efecto, conforme a lo indicado en la cláusula Tercera, número 4, de este convenio, ascendiendo dichas tarifas o precios pactados al equivalente a 0,06059 Unidades de Fomento (UF) para la modalidad presencial de centros de pago de la Red 1, a 0,03034 UF para la modalidad presencial de centros de pago de la Red 2, a 0,08455 UF para la modalidad de pago rural Red Móvil, y a 0,02261 UF para la modalidad de pago por transferencia electrónica.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes declaran que, para todos los efectos legales, los registros y archivos que intercambien, y los datos personales en ellos contenidos, se sujetan a la Ley N° 19.628, limitándose la comunicación y el uso de unos y otros a la referida ley y al presente convenio, y que la comunicación, verificación o validación de datos personales a que se refiere el número 1 de la cláusula Cuarta de este instrumento, no podrá importar responsabilidad posterior para el Instituto producto del uso de esa información por algún funcionario del Ministerio para fines ajenos a la concesión y pago del bono, sin perjuicio, de la que asistirá a los servidores del IPS que utilizaren tales datos para objetos distintos a los de la sola comunicación, validación o verificación referidas, o del pago del beneficio de que se trata.

Las partes dejan expresa constancia que toda la información y documentación que una entregue a la otra en virtud de este convenio, no podrá ser divulgada, comentada o proporcionada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, sino con arreglo a las Leyes N° 19.628 y N° 20.285.

Cada vez que el Ministerio de Educación o el Instituto de Previsión Social entreguen y/o reciban el uno del otro información de datos personales con motivo del presente convenio, estarán obligados a:



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1.353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a los funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla para los fines de este convenio.
- b) Impartir instrucciones, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, instruyendo expresamente a los funcionarios que tengan acceso a la misma información, o a otras personas que corresponda, que deben mantener reserva de aquélla, adoptando las medidas para evitar el acceso a dicha información por parte de terceros si no es con arreglo a las Leyes 19.628 y 20.285.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

OCTAVO: NATURALEZA DEL CONVENIO

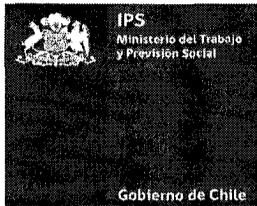
Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio es de colaboración y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos y obligaciones para ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del presente convenio podrán implementar la postulación al Bono Especial para Docentes Jubilados, a través del Programa ChileAtiende, para lo que, según se estime pertinente, podrán emitir un documento anexo en tal sentido, o suscribir un convenio en el marco de aquel Programa, en el que se comprenda la atención de postulaciones del beneficio a que se refiere el presente instrumento.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio de lo cual las partes acuerdan que por razones de buen servicio, las actividades previas de implementación del mismo se inicien a contar de la fecha de esta convención.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta por un año prorrogándose automáticamente de forma sucesiva por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos treinta días a la fecha de vencimiento del plazo de un año que se encuentre en curso.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

170

Las partes podrán poner término a este Convenio de común acuerdo. También podrá hacerlo unilateralmente una de ellas invocando una causa fundada y mediante una comunicación escrita entregada a la otra en el domicilio de la comparecencia con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha que fije como de término.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia con competencia en ella.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Fernando Rojas Ochagavía, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto Supremo N° 158, de 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don Fernando Gabriel Betteley Shaw para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 32, de 21 de diciembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

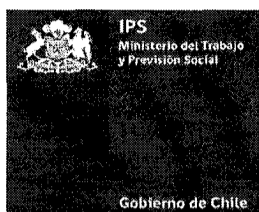
Los actos administrativos mencionados no se insertan por ser de conocimiento público.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se otorga y suscribe en cuatro ejemplares originales de igual data, tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**



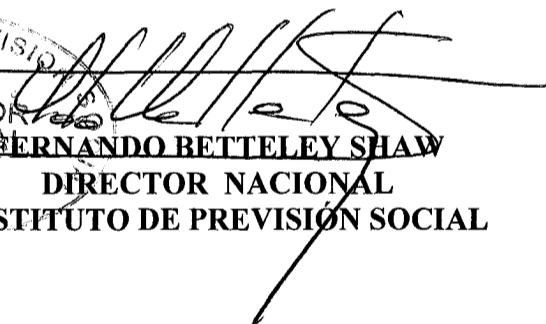
Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

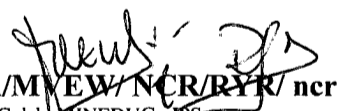
170

2.- Déjase establecido que de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, se han designado como Administradoras o Contrapartes Operativas del mismo, a las siguientes profesionales quienes para cumplir con las funciones y responsabilidades que dicha Cláusula estipula:

NOMBRE	CARGO
BERNARDA MORÁN PINCHEIRA	Profesional Subdirección Servicios al Cliente
MARÍA ESTER ROSAS TORRES	Profesional Subdirección Servicios al Cliente

Notifíquese a la Subdirección de Finanzas y Administración y a la Subdirectora de Servicios al Cliente; a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Contraloría, Beneficios, Atención a Clientes y de Informática; de los Departamentos Planificación y Control de Gestión, Comunicaciones y de Auditoría Interna; y a la Subsecretaría de Educación. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


ESR/M/ EW/ NCR/RYR/ ncr
Conv. Colap MINEDUC - IPS
CP CTOS - CONV. Nva. Institucionalidad
04-08



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago, a **23 MAR** de 2012, entre el **Ministerio de Educación**, en adelante e indistintamente el "Ministerio", representado por su Subsecretario don **Fernando Rojas Ochagavia**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, comuna y ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, por una parte, y el **Instituto de Previsión Social**, en adelante e indistintamente el "Instituto" o el "IPS", servicio público descentralizado, RUT N° 61.979.440-0, representado legalmente por su Director Nacional don **Fernando Gabriel Betteley Shaw**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° 5.894.601-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, por la otra, se ha acordado un convenio de colaboración, en los términos y sobre la base de los antecedentes que se indican a continuación en este instrumento:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Con ocasión de la publicación de la Ley 20.501, se creó en su artículo 4º, por una sola vez una asignación denominada "Bono Especial para Docentes Jubilados", en adelante e indistintamente "el bono", para aquellos docentes que se encuentren jubilados a diciembre de 2010 y que cumplan con los demás requisitos previstos en el señalado precepto, disponiéndose en éste que un reglamento del Ministerio de Educación fijaría el mecanismo de acreditación de los aludidos requisitos para el otorgamiento del beneficio, y la forma de implementación y de pago del mismo, a lo que se ha dado cumplimiento a través del Decreto Supremo N° 186, del Ministerio de Educación, de 2011, en el cual se establece, además, que con el objeto de implementar el pago del beneficio, el Ministerio de Educación podrá suscribir convenios con otros órganos de la Administración del Estado, como es el caso del "IPS".

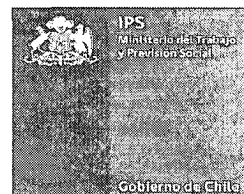
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

El "IPS" tiene como misión la administración de beneficios previsionales y sociales, promoviendo el desarrollo constante de sus funcionarias y funcionarios, para garantizar el acceso a los derechos de seguridad social de las personas, conforme a la Ley N° 20.255.

De acuerdo con el artículo 53, de la referida Ley, el "IPS" es un servicio público descentralizado, esto es, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es, especialmente, la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes previsionales que administraba el ex Instituto de Normalización Previsional.

COMUNICACIONES
MARCO A.
SOLÍS





Por su parte, el artículo 56 de la misma Ley, faculta al "Instituto" para exigir de organismos públicos o privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y realizar el tratamiento de los mencionados datos, especialmente para el establecimiento de un Sistema de Información de Datos Previsionales (SIDP), estando su personal obligado a guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones o certificaciones que deba proporcionar en conformidad a la ley, y de abstenerse de usar esa información en beneficio propio o de terceros, obligaciones que recaen sobre quienes integran aquel personal, lo que no obsta a las atribuciones y deberes institucionales en ese ámbito.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 3.502 de 1980, el "Instituto" está autorizado para celebrar convenios relativos, entre otras materias, al pago de beneficios y subsidios, servicio en relación con el cual realizó una licitación pública y suscribió un contrato con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes para la solución presencial y pago rural de aquellos beneficios y subsidios, y otro con el Banco BBVA para el pago por transferencia electrónica y al extranjero, prestaciones por las que el IPS desembolsa un precio por documento pagado o emitido -según sea la modalidad de pago-, aunque éste tenga más de un concepto a solucionar, y por la que debe enterar separadamente la misma tarifa si el documento de pago se refiere a la solución de un único beneficio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Con arreglo al antes indicado Decreto Supremo N° 186 de 2011, del Ministerio de Educación, y en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan que el Instituto prestará su colaboración principalmente para los efectos, por un lado, de la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al bono especial para docentes jubilados, y, por otro, de implementar su pago, siempre, naturalmente, con sujeción a la ley y a las exigencias y límites que ésta impone.

Por lo anterior, las partes declaran que, conforme a las necesidades y posibilidades, y en ejecución de este instrumento, podrán acordar otras colaboraciones en el marco de la postulación y pago del bono señalado, las que en su implementación se someterán a la regulación estipulada en este convenio y en sus eventuales modificaciones, si éstas fueren necesarias. Las partes estipulan que, por ello, si bien la regulación que se indicará en este instrumento, aparece referida sólo a la verificación de requisitos de los postulantes y a la implementación del pago del bono especial para docentes jubilados, el presente convenio se aplicará, con las adaptaciones de ejecución que pudieran ser necesarias a dichas otras colaboraciones que ambas entidades determinen implementar del mismo modo.

TERCERO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.





Para el cumplimiento del presente convenio el Ministerio se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos para determinar los beneficiarios del Bono Especial para Docentes Jubilados, que se indican a continuación:

- a) Que el postulante sea profesional de la educación conforme al Artículo N° 2 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- b) Que el postulante registre 300 ó más meses de cotizaciones continuas o discontinuas en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile.
- c) Que el postulante haya trabajado un mínimo de 10 años en establecimientos educacionales fiscales, o en establecimientos municipales administrados directamente o a través de corporaciones municipales.

2.- Determinar, una vez verificados los requisitos señalados en el numeral anterior, mediante el acto administrativo correspondiente, los beneficiarios del Bono Especial para Docentes Jubilados.

3.- Enviar al "IPS" los últimos días hábiles de cada mes, la nómina de los beneficiarios del Bono Especial para Docentes Jubilados y la información adicional necesaria para su pago. Entre los datos comprendidos en dicha nómina debe indicarse el mes de cada postulación y la modalidad de pago para cada beneficiario, la que puede ser presencial en los centros de pago a través de los cuales el IPS solucione los demás beneficios que le corresponde pagar, o Red Móvil, o vía transferencia electrónica, y, en los dos primeros casos, cuando corresponda, la individualización del apoderado habilitado para recibir el pago del "bono" y que fuera designado al momento de la postulación. En el caso que la modalidad de pago informada sea la de Red Móvil, el Instituto quedará facultado para disponer el pago conforme a ella o de manera presencial en los referidos centros de pago, de acuerdo al convenio con la entidad pagadora. La referida nómina se ajustará al o a los esquemas de registro definidos por el Instituto.

4.- Transferir al IPS, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago, los recursos necesarios para los efectos de que, con cargo a ellos, el Instituto proceda al pago del bono, conforme al punto 3 anterior. Además, dentro de los diez hábiles siguientes a la fecha en que reciba el estado de pago que le envíe el IPS, debe transferir el gasto que signifique pagar el "bono" a través de las empresas con las que el "IPS" mantiene contrato para el pago de beneficios, salvo que existan recursos transferidos previamente con cargo a los cuales pueda el Instituto solucionar íntegramente aquel gasto.

5.- Efectuar transferencias adicionales al IPS en el plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción del informe o reporte correspondiente, en el caso de ser necesarias para solventar el total de los pagos del bono y/o de las tarifas o precios por el servicio de pago.

6.- Enviar, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Finanzas del IPS, copia de cada comprobante de las transferencias señaladas en los puntos 4.- y 5.- precedentes, en los mismos plazos.

CUARTO: COMPROMISOS DEL "IPS".





Para el cumplimiento del presente convenio el "IPS", se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Recabar, la información que se indica a continuación, respecto de las personas que señale el Ministerio y remitirla al mismo:
 - a) Que el postulante esté jubilado a diciembre de 2010, según la información de que disponga el Instituto en el Sistema de Información de Datos Previsionales; y
 - b) Que el postulante perciba pensiones y/o beneficios previsionales que sumados, sean inferiores o iguales a \$250.000 mensuales brutos, según la información de que disponga el Instituto en el Sistema de Información de Datos Previsionales. Para tales efectos se considerará todo tipo de pensiones y beneficios previsionales, cualquiera sea su naturaleza. El monto de las pensiones y beneficios previsionales se calculará en base al valor promedio que la suma de ellos haya tenido en los 6 meses anteriores al mes de postulación.
2. Pagar el bono, con la información y recursos referidos en los puntos 3.-, 4.- y 5.- de la cláusula Tercera precedente, o poner el mismo a disposición de los beneficiarios informados por el Ministerio, lo cual se verificará, bajo la modalidad informada conforme a lo estipulado en el punto 3.- de igual cláusula, a través de las entidades pagadoras con las que el IPS mantenga contratos al efecto, y en las fechas que resulten de los procedimientos correspondientes, según sean las datas de recepción de las nóminas respectivas.
3. Destinar los recursos que le transfiera el Ministerio en virtud de los numerales 4.- y 5.- de la cláusula Tercera precedente, al financiamiento del pago del Bono Especial para Docentes Jubilados, registrando los hechos económicos asociados en cuentas contables específicas, y sin afectar la ejecución presupuestaria del Instituto.
4. Enviar a la contraparte operativa designada por el Ministerio conforme a la cláusula Quinta del presente instrumento, el comprobante de ingreso debidamente firmado por la persona legalmente responsable de recibir los recursos para el pago del "bono".
5. Poner a disposición del Ministerio, previo acuerdo de las contrapartes operativas señaladas en la cláusula Quinta del presente convenio, todos los antecedentes e informes que éste le solicite.
6. Entregar, dentro de los plazos señalados en los párrafos siguientes, los Informes Financieros de Rendición Mensual y Final.

El Instituto, dentro de los veinticinco días hábiles del mes siguiente al que corresponda, entregará al Ministerio un Informe de Rendición Mensual de cuentas de los fondos transferidos, en el formato que acuerden las contrapartes operativas referidas en la cláusula Quinta de este instrumento.





En los informes de Rendición Mensual se especificará, entre otros datos, el origen y monto de los recursos recibidos, el monto de la ejecución, el resultado financiero, y el estado de pago de los documentos asociados al pago del bono.

En el evento que el Informe de Rendición mensual determine un excedente, el Instituto, a más tardar el segundo día hábil posterior a la emisión de aquel informe, deberá restituir el monto respectivo transfiriéndolo a la cuenta corriente que indique el Ministerio.

Los montos correspondientes al pago de bonos no cobrados por los beneficiarios respectivos, se entenderán como excedentes para los efectos de su devolución, una vez cumplidos seis meses desde que sean emitidos por el Instituto para los fines de este convenio, sin perjuicio de que le puedan ser transferidos nuevamente con arreglo a la cláusula Tercera de este instrumento.

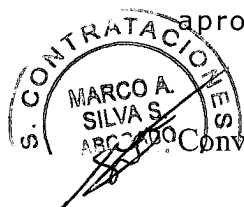
El Informe de Rendición Final sobre eventuales modificaciones a los Informes de Rendición Mensual, producto de contar con información adicional, información del pago o caducidad de rezagos, o modificaciones de parte de las entidades pagadoras y que afecten el resultado financiero acumulado, se deberá enviar por el Instituto dentro de los cinco meses siguientes al término de la ejecución de este convenio, sin perjuicio de toda otra documentación que el IPS estime necesario incluir para justificar los ingresos o ejecución de los fondos respectivos.

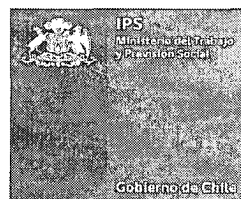
7. Procurar, de acuerdo con las posibilidades y sus necesidades y prioridades de gestión global, insertar o hacer insertar en las liquidaciones de pago de pensiones que le corresponda realizar, mensajes generales de un tenor como el que sigue: *"Si usted es un docente jubilado, infórmese sobre si cumple con los requisitos que habilitan para postular al Bono Especial para Docente Jubilados llamando a Ayuda Mineduc al 600 600 2626, visitando el sitio web www.reformaescolar.mineduc.cl o acudiendo a cualquiera de los Departamentos Provinciales del Ministerio de Educación a lo largo del país"*.

QUINTO: LOS ADMINISTRADORES O CONTRAPARTES OPERATIVAS DEL CONVENIO.

Para los efectos de la implementación, administración y ejecución de este convenio, de velar por su correcto cumplimiento y control funcional, y de canalizar la relación entre las partes, tanto el Ministerio como el Instituto, asignarán, mediante el acto correspondiente, las funciones de Administradores o contrapartes operativas de la presente convención a funcionarios de sus respectivas dependencias, asignación que se notificarán recíprocamente. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

Los referidos administradores acordarán, sobre la base de los sistemas del Instituto, los procedimientos, formatos y medios operativos que, con sujeción a los términos, límites y alcances de este convenio y dentro de la ley, permitan llevar a cabo la colaboración señalada en el presente instrumento o en eventuales anexos al mismo, debidamente suscritos y aprobados por los representantes de las partes, debiendo tener en





especial consideración las limitaciones previstas en las Leyes 19.628, 20.255 y 20.285.

SEXTO: PRECIO O TARIFA POR EL SERVICIO DE PAGO DEL BONO A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL PAGO DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Instituto no recibirá retribución pecuniaria por la colaboración comprometida en el presente instrumento. Las transferencias de recursos que el Ministerio efectúe en el marco de este convenio, sólo tendrán por objeto el cumplimiento de los compromisos pactados en las cláusulas Tercera y Cuarta del mismo, esto es, el pago del Bono Especial a los beneficiarios informados por el Ministerio de Educación y el costo asociado a su implementación.

Las partes declaran tener cabal conocimiento de que el IPS no podrá emplear sus recursos presupuestarios para pagar precios o tarifas adicionales por documentos exclusivos de pago del bono, a las empresas con las que mantiene contratos de pago de beneficios de seguridad social, conforme a los términos de dichas convenciones, vigentes actualmente con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes para la modalidad presencial, y la de Red Móvil, y con el Banco BBVA para la transferencia electrónica y pago al extranjero.

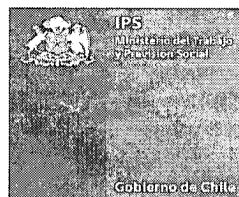
Consecuencialmente, las partes declaran que con arreglo a los aludidos contratos las tarifas o precios adicionales que deba pagar el "Instituto" a las indicadas empresas en razón del pago del bono, serán de cargo exclusivo del Ministerio, el que transferirá los fondos necesarios al efecto, conforme a lo indicado en la cláusula Tercera, número 4, de este convenio, ascendiendo dichas tarifas o precios pactados al equivalente a 0,06059 Unidades de Fomento (UF) para la modalidad presencial de centros de pago de la Red 1, a 0,03034 UF para la modalidad presencial de centros de pago de la Red 2, a 0,08455 UF para la modalidad de pago rural Red Móvil, y a 0,02261 UF para la modalidad de pago por transferencia electrónica.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes declaran que, para todos los efectos legales, los registros y archivos que intercambien, y los datos personales en ellos contenidos, se sujetan a la Ley N° 19.628, limitándose la comunicación y el uso de unos y otros a la referida ley y al presente convenio, y que la comunicación, verificación o validación de datos personales a que se refiere el número 1 de la cláusula Cuarta de este instrumento, no podrá importar responsabilidad posterior para el Instituto producto del uso de esa información por algún funcionario del Ministerio para fines ajenos a la concesión y pago del bono, sin perjuicio, de la que asistirá a los servidores del IPS que utilizaren tales datos para objetos distintos a los de la sola comunicación, validación o verificación referidas, o del pago del beneficio de que se trata.

Las partes dejan expresa constancia que toda la información y documentación que una entregue a la otra en virtud de este convenio, no podrá ser divulgada, comentada o proporcionada a terceros, sean





personas naturales o jurídicas, sino con arreglo a las Leyes N° 19.628 y N° 20.285.

Cada vez que el Ministerio de Educación o el Instituto de Previsión Social entreguen y/o reciban el uno del otro información de datos personales con motivo del presente convenio, estarán obligados a:

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a los funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla para los fines de este convenio.
- b) Impartir instrucciones, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, instruyendo expresamente a los funcionarios que tengan acceso a la misma información, o a otras personas que corresponda, que deben mantener reserva de aquélla, adoptando las medidas para evitar el acceso a dicha información por parte de terceros si no es con arreglo a las Leyes 19.628 y 20.285.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

OCTAVO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio es de colaboración y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos y obligaciones para ellas.

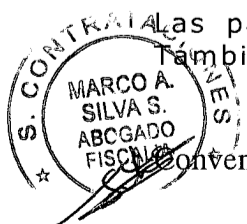
Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del presente convenio podrán implementar la postulación al Bono Especial para Docentes Jubilados, a través del Programa ChileAtiende, para lo que, según se estime pertinente, podrán emitir un documento anexo en tal sentido, o suscribir un convenio en el marco de aquel Programa, en el que se comprenda la atención de postulaciones del beneficio a que se refiere el presente instrumento.

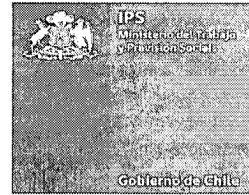
NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio de lo cual las partes acuerdan que por razones de buen servicio, las actividades previas de implementación del mismo se inicien a contar de la fecha de esta convención.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta por un año prorrogándose automáticamente de forma sucesiva por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos treinta días a la fecha de vencimiento del plazo de un año que se encuentre en curso.

Las partes podrán poner término a este Convenio de común acuerdo. También podrá hacerlo unilateralmente una de ellas invocando una causa





fundada y mediante una comunicación escrita entregada a la otra en el domicilio de la comparecencia con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha que fije como de término.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia con competencia en ella.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Fernando Rojas Ochagavía, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto Supremo N° 158, de 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Educación.

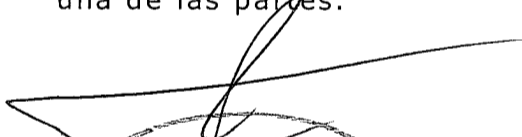

La personería de don Fernando Gabriel Betteley Shaw para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 32, de 21 de diciembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

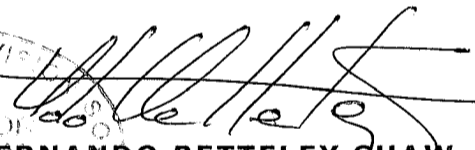

Los actos administrativos mencionados no se insertan por ser de conocimiento público.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se otorga y suscribe en cuatro ejemplares originales de igual data, tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.





FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


MARCO A. SILVA S.
ABOGADO
FISCALIA